



PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de julio del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se determina improcedente la solicitud de autorización de empréstitos para el pago de laudos de sentencias emitidas por la autoridad competente del Honorable Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo”

- I. *En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentado el asunto en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.*
- II. *En el apartado “**Fundamentación**” se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- III. *En el en el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones realizaron una valoración del asunto turnado con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*
- IV. *En el apartado de “**Texto Normativo y Régimen Transitorio**”, se asienta en la resolución derivada del análisis del asunto turnado, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.*

Antecedentes generales

1.-Con fecha 22 de mayo del 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guerrero, recibió los oficios 1261/2024 y 805/2024 de fecha diecisiete y veintiuno de mayo del año en curso, certificados por el Licenciado Jesús Lira Garduño, Secretario General de Acuerdos de la Sala de Superior del Tribunal de justicia administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente de ejecución de



PODER LEGISLATIVO

cumplimiento de Sentencia Número TCA/SS/012/2015, derivado del juicio de nulidad número TCA/SRCH/016/2013, mediante el cual se remite copia certificada del Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2024, que contiene el requerimiento a este Congreso para efecto de que en términos de 10 días hábiles sea turnado a la Comisión Legislativa correspondiente la petición realizada en el oficio número SAPJE/072/2024, para su respectivo análisis y determinar si es factible autorizar la contratación de un empréstito, a las autoridades demandadas Presidente Municipal Constitucional y Síndico Procurador Municipal, del H. Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero.

2.-Que en sesión de fecha **27 de mayo del 2024**, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano tomo conocimiento del oficio en referencia. En sesión de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a la Comisión de Hacienda para su conocimiento y efectos conducentes.

3.-Mediante oficio número **LXIII/3ER/SSP/DPL/1639/2024**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios de éste Congreso, remitió a la Presidencia de esta Comisión de Hacienda los oficios en mención, los cuales con fundamento en el artículo 179 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se circularon y se distribuyeron de manera inmediata a cada integrante con una copia simple de los oficios y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

4.- Que el día 17 de junio se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio número 1476/2024 de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Jesús Lira Garduño, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la sesión siete de junio del dos mil veinticuatro, en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/012/2015**, derivado del juicio de nulidad número **TCA/SRCH/016/2013**, promovido por **Feliciano Cayetano Hernández y otros**, mediante el cual **se le requiere** al Presidente de la Comisión de Hacienda, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al aquel en que surta efectos la notificación del citado acuerdo, **informe la determinación adoptada por la Comisión de Hacienda de este Congreso Local, y solo para el caso de ser afirmativa, dicha autoridad legislativa debe hacer del conocimiento a las autoridades demandadas y vinculadas del juicio al que se actúa, cuáles son los requisitos y lineamientos que deberán acompañar para el respectivo**



PODER LEGISLATIVO

trámite de la contratación del empréstito referido, lo cual deberá acreditar a este Tribunal de manera documental; haciéndole el apercibimiento que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente requerimiento y dentro del plazo otorgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se le impondrá una medida coercitiva consistente en una **multa de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de **108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)**, equivalente a la suma de **5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)**.**

5.- Oficio que de conformidad con el artículo 179 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se circuló y se distribuyó de manera inmediata a cada integrante con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Fundamentación

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V y 314 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedente.

Considerandos

Para efecto de que en la aprobación del presente dictamen y para peticiones futuras, en temas relacionados con empréstitos, se determina las siguientes consideraciones:

- I. El Poder Legislativo se deposita en el órgano denominado Congreso del Estado integrado por sus representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renuevan su totalidad cada 3 años y funcionará a través de la legislatura correspondiente.
- II. De conformidad con la disposición del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen con sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes opiniones o resoluciones.



PODER LEGISLATIVO

- III. *La Comisión Hacienda en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 175 párrafo segundo, 195 fracción V, 154, 248 y 256 y el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tiene entre sus atribuciones, conocer y dictaminar el asunto de antecedente.*
- IV. *Que de conformidad con los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, artículo 116 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, en correlación con los artículos 8º, 14 fracciones III y XI de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos, atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia.*
- V. *En sesión celebrada el 31 de mayo del 2022, este Honorable Congreso, expidió el **Decreto número 187 mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los ayuntamientos pueden contratar empréstitos o créditos** que para su mejor comprensión consideramos oportuno transcribir: ¹*
- “1. Las presentes bases serán exclusivamente para la **contratación de préstamos o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas**, las cuales se encuentran definidas en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.*
- 2. Solicitud realizada por el representante legal del Ayuntamiento, en la cual se especifique claramente el objetivo del empréstito o crédito, el cual deberá ser exclusivamente destinado a inversiones públicas productivas.*
- 3. Acta de cabildo que contenga el acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.*
- 4. Ley de Ingresos vigente en la cual se contemple la contratación del empréstito o crédito, o en su defecto, la Iniciativa de Reforma a la misma.*

¹ <https://congresogro.gob.mx/63/sesiones/decretos/2022-05-31-187-2-per-ord-52899.pdf>



PODER LEGISLATIVO

5. *Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente aprobado por el cabildo que contemple el pago del empréstito o crédito de que se trate.*

6. *Dictamen del Comité Técnico de Gasto y Financiamiento como lo establecen los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.*

7. *Especificar en la solicitud la(s) fuente(s) de ingresos que s se afectaría.*

8. *En caso de solicitar el aval solidario del Gobierno del Estado, esta deberá acompañarse de la Iniciativa del Poder Ejecutivo del Estado, donde se constituye como aval solidario.*

9. *Enviar las propuestas de las Instituciones consideradas para la contratación de préstamos o empréstitos, en las cuales se reflejen las mejores condiciones de mercado y el plazo para liquidar los empréstitos o créditos.*

10. *El Ayuntamiento, estará obligado a cumplir con la rendición de cuentas de la deuda pública en términos de la legislación aplicable a la materia.*

11. ***Las presentes bases no son aplicables para las solicitudes de empréstitos o créditos destinados al pago de responsabilidades adquiridas por relaciones laborales; debiendo observar los ayuntamientos, lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.***

VI. *Una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud que hace el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero y que por Acuerdo dictado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la Sesión de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/012/2015**, derivado del juicio de nulidad número **TCA/SRCH/016/2013**, promovido por **Feliciano Cayetano Hernández y Otros**, fue turnado a esta Presidencia para determinar si es factible autorizar a las autoridades demandas en el presente juicio, la contratación de un empréstito que le*



PODER LEGISLATIVO

permita cumplir a cabalidad con la sentencia dictada del asunto en mención, esta Comisión dictaminadora percibe:

1. La solicitud no se hace acompañar de las documentales establecidas en el Decreto Número 187 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los ayuntamientos pueden contratar empréstitos o créditos **y con estricto apego a lo mandado en el oficio número 1261/2024 de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, y que hace hincapié en el oficio número 1476/2024 de fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, en los cuales estipula que solo en caso de dictaminar en sentido favorable la solicitud de empréstito, hacer del conocimiento a las autoridades demandas y vinculadas al Juicio, esta Comisión Dictaminadora, se reserva el derecho de solicitar al H. Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, las documentales enumeradas en los preceptos legales para emitir el dictamen correspondiente y única y exclusivamente lo hace, con lo plasmado en la solicitud de referencia.**
2. Como se puede apreciar la **solicitud del empréstito, es para dar cumplimiento al proveído de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro y notificado el seis del mismo mes y año, dictado dentro del expediente de ejecución de sentencia número TCA/SS/012/2015, por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es para un fin distinto al establecido en el numeral 1 del Decreto Número 187, el cual establece que las bases para la contratación de préstamos o empréstitos destinados únicamente a inversiones públicas productivas, las cuales se encuentran definidas en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.**

La solicitud contraviene a lo dispuesto en el numeral 1 del Decreto, toda vez que el recurso obtenido del empréstito será utilizado a un interés particular y no para **inversiones públicas productivas**, por lo que se **declara improcedente**, por contravenir una disposición.

3. Es preciso señalar, en lo que se refiere a las solicitudes de empréstitos para el pago de laudos y sentencias emitidas por la autoridad competente, que el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios, formular, discutir y aprobar en su Presupuesto de Egresos, por lo que la Comisión de Hacienda, en pleno



PODER LEGISLATIVO

respeto de la esfera de Competencia, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobada en Sesión del Pleno el 11 de diciembre de 2023, estipulo:

*“ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal”.*²

Lo anterior se encuentra señalado en nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; en correlación con el artículo 62 fracción IV y artículo 178 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero; artículo 5, 19 20 y 21 de la Ley Número 616 de la Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

- VII. *A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se consideran necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:*

“Conforme al anterior, a este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que da la lectura y análisis del Presupuesto

² <https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ingresos-2024.php>



PODER LEGISLATIVO

de Egresos del Municipio del Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo.³ Además de que, en opinión de este Alto Tribunal la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada.⁴

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de la Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resultó la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto como el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y los Municipios solo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinan inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen.”⁵.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 03 y 10 de julio del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

³ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio 2014.

⁴ De la Lectura del decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

⁵ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusiva los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;



PODER LEGISLATIVO

227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMPRÉSTITOS PARA EL PAGO DE LAUDOS O SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se determina improcedente la **solicitud de empréstito**, del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, **para dar cumplimiento al proveído de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro y notificado el seis del mismo mes y año**, dictado dentro del expediente de ejecución de sentencia número **TCA/SS/012/2015**, por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; por no por cumplir con los requisitos estipulados en el Decreto 187 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós y en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del requerimiento realizado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, comuníquese con base en lo expuesto en el presente acuerdo parlamentario, que este Poder Legislativo se encuentra impedido para autorizar empréstitos cuyo destino pretenda dirigirse al pago de laudos y sentencias emitidas por autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase a la Mesa Directiva para su descargo y archivo, como asunto total y definitivamente concluido el siguiente expediente con número de oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/1639/2024**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente Decreto a la subconsejera de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA

ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMPRÉSTITOS PARA EL PAGO DE LAUDOS O SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO.)